

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017	PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, DIVERSO DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MORENA	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y desahogando el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de 28 de octubre del presente año mediante el cual se le requirió para que informara sobre el acatamiento al fallo dictado en la acción de inconstitucional al rubro indicada. Al respecto, el Congreso de la Ciudad de México, exhibe diversas documentales que hacen alusión a los acuerdos y propuestas previas para la realización de la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone expedir la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, documentales que en atención a su petición, se devolverán en original, previa certificación de una copia para que obre en autos. En el mismo sentido, el Congreso de la Ciudad de México afirma que el pasado 12 de noviembre del presente año, concluyó la fase de resultados y daría inicio la presentación de dicho dictamen ante el Pleno de dicho Congreso, etapa en la que informa se encuentra dicha iniciativa. En consecuencia, se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las acciones tendientes a la aprobación de dicha iniciativa, esto es sobre el cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en particular, de la consulta previa a los pueblos y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			comunidades indígenas ordenada en la ejecutoria, apercibido que, en caso de incumplimiento, se le impondrá una diversa multa. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2018	PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2018	PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	15/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena notificarlos por oficio a las partes y en su momento, archívese el presente asunto como concluido.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	21/noviembre/2019 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy determinó que la referida declaración de invalidez se notifique, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, así como a los diversos municipios que se mencionan en el referido Oficio SGA/MOKM/418/2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se ordena su notificación por oficio.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	21/noviembre/2019 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy determinó

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			que la referida declaración de invalidez se notifique, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, así como a los diversos municipios que se mencionan en el referido Oficio SGA/MOKM/416/2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se ordena su notificación por oficio.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	15/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena notificarlos por oficio a las partes y en su momento, archívese el presente asunto como concluido.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2019	PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática Este asunto le corresponde en razón de turno por acumulación al Ministro precisado en el proveído de mérito, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en el presente expediente con el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad 126/2019, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. De esta forma, se decreta la acumulación de este expediente al medio de control constitucional previamente aludido.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	15/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la delegada del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de 30 de septiembre del presente año. Se precisa que debe estarse a lo acordado en auto de 14 de noviembre del año en curso, por medio del cual, en atención a la designación de la Mesa Directiva de la Legislatura local que fungirá del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			cinco de noviembre del año en curso al 4 de noviembre de 2020, se requirió nuevamente al Congreso del Estado, para que remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no cumplir, se le impondrá multa.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	15/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 1 de agosto del presente año, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-3631/07/2019, referente a que hizo del conocimiento que el veintisiete de junio del año en curso, realizó dos transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por distintas cantidades, haciendo un total de la cantidad precisada en el proveído de mérito, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 10 días hábiles concedido al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 7 de febrero de 2019, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-0596/01/2019 y sus anexos registrados con el número 004810, referentes a que realizó un depósito a la cuenta del Municipio de Zongolica, por la cantidad precisada en el proveído de mérito en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	15/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido al Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 9 de mayo del presente año, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-1979/04/2019, referente a que hizo del conocimiento que el 28 de marzo del año en curso, realizó dos transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por distintas cantidades, haciendo un total de la cantidad precisada en el proveído de mérito, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p> <p>Además, se requiere al Municipio actor, para que dentro del mismo plazo señalado designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
12	<p>CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 215/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE IXMATLAHUACAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">15/noviembre/2019</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Ixmattlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 1 de agosto del presente año, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-3632/07/2019, referente a que hizo del conocimiento que el veintisiete de junio del año en curso, realizó dos transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por distintas cantidades, haciendo un total de la cantidad precisada en el proveído de mérito, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.</p> <p>En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Ixmattlahuacan, Veracruz de Ignacio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p> <p>Además, se requiere al Municipio actor, para que dentro del mismo plazo señalado designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">14/noviembre/2019</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, en particular al cumplimiento de la sentencia del presente asunto. Este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>En el considerando séptimo de la resolución del presente asunto, la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los Municipios, se actualiza hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz con el Municipio actor no</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no contempla el pago total de la suerte principal ni el pago de los intereses generados, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al Municipio de contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales.</p> <p>Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la afectación a los recursos a los que tenía derecho el Municipio actor y en los citados artículos se establece que las aportaciones que reciban los Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>Asimismo, se considera que existe una contradicción entre lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Veracruz, ya que por oficio presentado el 5 de diciembre de 2018, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempló la partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente" y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>posteriormente, tanto en el convenio de pago, como en el oficio de mérito, la autoridad demandada manifiesta que tiene imposibilidad económica para cumplir con sus obligaciones establecidas en la sentencia. En consecuencia, no puede acordar a favor de la disminución de los recursos convenida con el Municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de 6 de junio 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del Municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de 6 de junio de 2018, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad precisada en el presenta acuerdo, o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	15/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 1 de agosto del presente año, a efecto de que manifestara si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ-3514/07/2019, referente a que hizo del conocimiento que el veintiséis de junio del año en curso, realizó dos transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por distintas cantidades, haciendo un total de la cantidad precisada en el proveído de mérito, en cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la presente controversia constitucional; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista. En consecuencia, dese vista nuevamente al Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de quien legalmente lo represente y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.
----	--	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción, para que se avoque a su resolución. Envíese este expediente a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor, para que aquélla se avoque a su resolución.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA	19/noviembre/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes. Ahora bien, dado que el Municipio de San Dionisio Ocotepc, Estado de Oaxaca señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por esta ocasión, se ordena la notificación de la sentencia de 2 de octubre de 2019, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en su residencia oficial.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción, para que se avoque a su resolución. Envíese este expediente a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor, para que aquélla se avoque a su resolución.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	19/noviembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, toda vez que el Ministro instructor en el presente asunto, se ausentará el 21 y 22 de noviembre del año en curso, envíese este expediente a la Ministra precisada en el proveído de mérito, atento al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			registro de turno de suplencias de Ministros instructores que se lleva en esta Sección de Trámite, a efecto de que se provea lo conducente a la tramitación de este asunto, hasta en tanto el Ministro instructor se reincorpore a sus actividades.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2019	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	19/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, contra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
21	RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por el Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el cual informa sobre las acciones tendentes al cobro de la multa impuesta al Poder Legislativo de Tabasco, mediante proveído de 13 de agosto de 2019. También, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual, en alcance al despacho 13/2019-IX, de su índice, remite el oficio 400-58-00-03-01-2019-7635, del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el que informa que se emitió el mandamiento de ejecución 333179Z0483351.</p> <p>De igual forma, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos suscritos por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales informa que la persona precisada en el presente acuerdo, ya realizó el pago de la multa impuesta al Poder Legislativo de Tabasco, en la resolución de 24 de abril de 2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con la ejecución de la multa impuesta y toda vez que la resolución dictada en este asunto quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias que obran en autos ; y conforme a lo ordenado en el propio fallo, se archiva este expediente como asunto concluido.</p>
22	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 180/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019</p>	<p>RECURRENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DECIMOQUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p style="text-align: right;">15/noviembre/2019</p> <p>Se desecha el recurso de reclamación. Para efectos de la notificación del presente auto, se tiene a los promoventes señalando domicilio y autorizada. Archívese el presente recurso de reclamación como asunto concluido, debiendo remitirse a la acción de inconstitucionalidad 82/2019, copia certificada del escrito y anexos, así como del presente auto.</p>
23	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p style="text-align: right;">19/noviembre/2019</p> <p>Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de 4 de abril de 2019, emitido en la controversia constitucional</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

	137/2019		137/2019; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	19/noviembre/2019 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de 4 de abril de 2019, emitido en la controversia constitucional 138/2019; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.
25	RECURSO DE RECLAMACIÓN 169/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	19/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Nuevo León, a quien se tiene desahogando la vista de 5 días otorgada en proveído de 17 de octubre del año en curso, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente recurso de reclamación y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
26	VARIOS 2/2019	PROMOVENTE: MARCELA PINEDA GONZÁLEZ	14/noviembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al cuaderno de varios que corresponda, por medio del cual la Actuaría Judicial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace del conocimiento que por proveído de 8 de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito y anexos de persona precisada en el presente acuerdo, en el cual, entre otras cosas, se estimó que lo que pretendía era promover controversia constitucional, por lo que ordenó su remisión a esta Sección de Trámite. Atento a lo anterior, del ocurso suscrito por la referida persona, se advierte que carece de las formalidades que establece el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, para constituir un escrito de demanda de controversia constitucional.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En ese sentido, el escrito carece de los requisitos establecidos en la citada disposición, por lo que no resulta factible tenerla como demanda, ya que no se desprende quién es la entidad, poder u órgano del Estado que acude a la controversia constitucional, el carácter con el que se ostenta la promovente, ni sus datos de localización, así como los órganos del Estado que señala como demandados o terceros interesados, tampoco proporciona información concreta acerca de la norma o acto impugnado, ni los conceptos de invalidez, por tanto, este Alto Tribunal se encuentra impedido para ordenar la radicación del presente asunto como controversia constitucional. Ello, toda vez que para radicar y dar el trámite correspondiente al referido curso como demanda de controversia constitucional, es necesario que el curso cuente con los requisitos que expresamente señala la Ley Reglamentaria de la Materia, a fin de estar en condiciones de continuar con una secuela procesal que permita al Ministro Instructor pronunciarse sobre la satisfacción o no de todos los presupuestos procesales de este medio de control constitucional, para que, en su caso, las partes legitimadas estén en aptitud de contestar el escrito inicial o hacer las manifestaciones que en derecho procedan, de ofrecer las pruebas pertinentes que versen sobre los actos materia de impugnación, y con ello, el Ministro Ponente esté en condiciones de analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos o normas generales señalados como impugnados y presentar el proyecto de resolución respectivo, lo que en el caso no acontece por los razonamientos antes expuestos.</p> <p>Tampoco de la lectura integral del escrito, se advierte dato alguno que permita presumir de forma clara que se está ante una auténtica demanda de controversia constitucional, ni tampoco la pretensión concreta que formula un órgano del Estado, a fin de estar en aptitud de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>designar a un Ministro Instructor que ponga el proceso en estado de resolución. En consecuencia, se advierte en forma evidente que no se satisfacen los requisitos necesarios para estimar que se esté en presencia de una demanda de controversia constitucional, por lo que al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, no procede dar inicio al trámite necesario para radicar y dar turno al escrito, como si se tratase del medio de control constitucional en cita. Por lo antes expuesto, no ha lugar a dar trámite al presente asunto como controversia constitucional.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA